

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

**Constancia secretarial:** Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente ordenar la apertura del proceso de liquidación simplificada de la persona natural comerciante. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023. (R.A)

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en audiencia llevada por el Despacho el pasado 15 de mayo de 2022, no se obtuvo la votación suficiente para la aprobación del acuerdo de reorganización, por lo que se ordenó que mediante auto escrito se de apertura al proceso de liquidación simplificada.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 29 de septiembre de 2021<sup>1</sup> se dio inicio al proceso de reorganización del señor JUAN DAVID ROMERO ORTIZ, en su condición de comerciante. El 12 de agosto de 2022 se realizó la reunión de conciliación de objeciones; en dicha reunión se conciliaron la mayoría d objeciones, salvo una de las que planteó el acreedor AECSA S.A., razón por la que el pasado 30 de septiembre del 2022 se celebró audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización; en dicha audiencia, entre otras cosas, se declaró desistida la objeción del acreedor AECSA S.A. y se ordenó reconocer los créditos graduados y calificados y los derechos de voto presentados por el deudor en calidad de promotor.

En dicha audiencia, como quiera que los votos no fueron suficientes para la aprobación del acuerdo y que el despacho no autorizó la venta del único bien inmueble del deudor, se decretó la suspensión, para que el deudor presentara una nueva propuesta e hiciera los ajustes solicitados por el despacho.

La nueva propuesta fue presentada por el deudor el 14 de octubre de 2022, de la cual se corrió traslado a los acreedores y toda vez que algunos presentaron observaciones, se requirió al deudor para que hiciera los ajustes pertinentes, razón por la cual el 14 de diciembre de 2022 presentó la propuesta definitiva.

Por auto del 19 de diciembre de 2022 se fijó el día 2 de marzo de 2023 continuar la audiencia y se instó al deudor para que socializara la propuesta con los acreedores, con la suficiente antelación, para que al momento de la audiencia tuvieran su voto definido.

El 2 de marzo de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, en la que se requirió al deudor para que hiciera unos ajustes en la propuesta de acuerdo de reorganización.

---

<sup>1</sup> (Documento N°5, expediente electrónico)

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

Mediante memorial del 8 de marzo de 2023 el deudor allegó la propuesta de acuerdo de reorganización con correcciones, encontrando el despacho que faltaban algunas por hacer, razón por la cual mediante auto del 9 de marzo del mismo año se le requirió para que las efectuara, ante lo cual, mediante memorial del 17 de marzo de los corrientes el deudor allegó la propuesta de acuerdo de reorganización, así como los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, con los respectivos ajustes.

Una vez el despacho verificó que las modificaciones fueron implementadas en su totalidad, mediante auto del 28 de marzo de 2023 se fijó como fecha el día 15 de mayo de 2023 para continuar con la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, advirtiéndole al deudor que, para la eventual confirmación de la propuesta de acuerdo de reorganización, debía encontrarse al día en el pago de los gastos de administración.

En dicha audiencia no se obtuvo la votación suficiente para la aprobación del acuerdo de reorganización, en tanto solo se obtuvo un 3.13% de votos positivos.

Frente a dicho tópico, el numeral cuarto del parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 772 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el art. 15 de la Ley 2277 de 2022), dispone que de no confirmarse el acuerdo de reorganización - se ordenará el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado del deudor y se podrá nombrar el liquidador en providencia separada.

En consecuencia, se dará apertura al proceso de liquidación judicial simplificada.

Se advierte que es procedente la liquidación judicial simplificada establecida en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud de reorganización relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).<sup>2</sup>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso de reorganización empresarial y **ORDENAR** la apertura del proceso de liquidación simplificada de la persona natural comerciante JUAN DAVID ROMERO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.692.865.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como liquidadora a la auxiliar de la justicia **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.209.212, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia de Bucaramanga y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [contabalaguera@hotmail.com](mailto:contabalaguera@hotmail.com).

**TERCERO. ORDENAR** al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100- 00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco

---

<sup>2</sup> (Página 67, Documento N°4, expediente electrónico)

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

(5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV); lo anterior en caso de que el deudor no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**CUARTO. FIJAR** como honorarios de la liquidadora la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), suma acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.5 del decreto 2130 de 2015 y adaptando lo allí reglado a las circunstancias particulares de este proceso, el valor total de los honorarios que sean fijados para el liquidador se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se pagará el 20% del monto total de los honorarios en la fecha de vencimiento del término para la presentación del inventario de bienes.
- b) Se pagará el otro 20% del monto total de los honorarios en la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se aprueba el inventario de bienes.
- c) Una vez proferida la providencia que aprueba la rendición de cuentas finales de la gestión, se pagará el sesenta por ciento (60%) restante de los honorarios del liquidador.

**QUINTO. ADVERTIR** al liquidador que tendrá la custodia y el control de los bienes del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

**SEXTO. ORDENAR** al liquidador presentar dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de su posesión, una estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos y los gastos de archivo.

**SÉPTIMO. ORDENAR** la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación del aviso se hará en el microsítio dispuesto por el Juzgado y en la página

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

**OCTAVO. ADVERTIR** que no resulta necesario que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término al liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 que prevé que los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración podrán ser presentados al liquidador.

En tal medida, dentro de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, los acreedores podrán presentarle al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración.

**NOVENO. ADVERTIR** que no resulta necesario que el liquidador presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO porque el que se presentó en el proceso de reorganización conserva su eficacia.

Lo anterior sin perjuicio de que, si se presentan al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración, el liquidador deberá remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que los incluya, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para la presentación de los créditos. En tal caso, se correrá traslado conjunto del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes.

**DÉCIMO: ORDENAR** al liquidador presentar el INVENTARIO DE BIENES dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada en el micrositio de este Despacho.

**DÉCIMO PRIMERO.** Posteriormente, se correrá traslado del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, por cinco (5) días. Se advierte que de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, no habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso, salvo que se manifieste el interés en la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, caso en el cual se tendrá en cuenta el proyecto de determinación de derechos de voto presentado con la solicitud de reorganización, el cual conserva validez.

**DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR** a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado. En tal evento se correrá traslado de las objeciones por tres (3) días y

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

De no presentarse objeciones, o de conciliarse o allanarse la totalidad de objeciones, el Juez del Concurso proferirá auto aprobando el inventario.

A continuación, correrá un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación, o mediante martillo electrónico.

Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, el liquidador presentará un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. El Juez del Concurso mediante auto susceptible únicamente del recurso de reposición proferirá la decisión de adjudicación. Dentro de los veinte (20) siguientes a la firmeza de la adjudicación, el liquidador realizará la entrega de los bienes.

Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al Juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. De la rendición final de cuentas se correrá traslado por cinco (5) días.

**DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR** que el término para la exclusión de bienes ya sea porque no son propiedad del deudor o por el ejercicio de los derechos de un acreedor garantizado será de un (1) mes contado a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada

**DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR** que de conformidad con el numeral segundo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización de la persona natural comerciante. Así mismo, que la persona natural comerciante en adelante deberá enunciarse siempre con la expresión "en liquidación simplificada".

**DÉCIMO QUINTO. ORDENAR** a la Secretaría de este Despacho, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO. COMUNICAR** la apertura del presente proceso y la designación realizada a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y de los demás sitios en donde el deudor tenga establecimientos de comercio, para que de manera inmediata realice la inscripción del contenido de esta providencia en el registro mercantil del deudor JUAN DAVID ROMERO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.692.865.

**DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** a la persona natural comerciante, que, si posee pasivo pensional a cargo, deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

**DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar actos necesarios

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo antes dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO NOVENO. ORDENAR** al liquidador que, informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

**VIGÉSIMO. ORDENAR** al liquidador que, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes.

**VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR** al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, restitución o de ejecución especial sobre bienes del deudor, a través de los medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR** al liquidador que, como consecuencia de la iniciación de la liquidación judicial simplificada, terminarán los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento referido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. En caso de existir contratos necesarios para la conservación de activos, el liquidador deberá solicitar al juez del concurso autorización para continuar con su ejecución.

**VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR** que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, quedando sujeto a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que correspondan.

**VIGÉSIMO QUINTO. PREVENIR** a los deudores de la persona natural comerciante que a partir de la fecha solo pueden pagar su obligación al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**VIGÉSIMO SEXTO. PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso liquidación judicial simplificada, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo

**Radicado:** 010-2021-00233-00  
**Proceso:** Reorganización Abreviada  
**Deudor:** **JUAN DAVID ROMERO ORTIZ**

50 numeral 11, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** que, con la apertura del presente proceso, se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

**VIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectarse alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada se iniciarán las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**VIGÉSIMO NOVENO. ORDENAR** al liquidador la entrega de los informes mensuales de gastos causados mientras dure el proceso de liquidación judicial simplificada, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deberán ser remitidos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

**TRIGÉSIMO. ORDENAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor JUAN DAVID ROMERO ORTIZ, susceptibles de ser embargados. Se advierte que las que las medidas cautelares decretadas y puestas a disposición dentro del presente proceso de reorganización, continúan vigentes.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed39c48311e518bcff3f572135b799a9b0d04ae936ae3f23036983218265ff**

Documento generado en 16/05/2023 09:01:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**